

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2017 00 342 00

Johanna Rey <jrabogadosrey@gmail.com>

Jue 18/02/2021 13:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Liquidación credito 20170034200.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto, liquidación del crédito referido para lo pertinente.

Agradeciendo su acostumbrada colaboración,

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ

Apoderada demandante

Teléfono: 3132795141

Mail: jrabogadosrey@gmail.com

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio

REF.: Ejecutivo singular No. 50001 3153 001 **2017 00342** 00 de DISACOL LTDA en contra de EDGAR BECERRA Y ANDREA ACEVEDO.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito me permito aportar al Despacho la respectiva liquidación del crédito de la obligación del proceso referido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en auto de cinco (5) de diciembre de 2018, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Los intereses moratorios se liquidarán desde el día seis (6) de abril de 2019, toda vez que mediante auto de ocho (8) de mayo de 2019 se impartió aprobación a la liquidación que proyectara el Despacho.

De igual forma, ésta liquidación se realizó con corte al día 9 de septiembre de 2020 debido a que fue admitido el proceso de Reorganización de pasivos del demandado EDGAR BECERRA ante el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Villavicencio bajo el número único de radicación 500013153005 **2020 00108** 00, documento que se anexa al presente escrito para su conocimiento.

1. Capital insoluto de \$**128.228.324,00**, liquidados desde el 6 de abril de 2019 hasta el 9 de septiembre de 2020.

PERIODO	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVO ANUAL %	TASA INTERÉS MORATORIA EFECTIVO ANUAL %	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	DÍAS	VALOR INTERÉS MORATORIO
2019					
ABRIL	19,32%	19,32%	2,42%	25	\$ 2.580.595
MAYO	19,34%	19,34%	2,42%	30	\$ 3.099.920
JUNIO	19,30%	19,30%	2,41%	30	\$ 3.093.508
JULIO	19,28%	19,28%	2,41%	30	\$ 3.090.303
AGOSTO	19,32%	19,32%	2,42%	30	\$ 3.096.714
SEPTIEMBRE	19,32%	19,32%	2,42%	30	\$ 3.096.714
OCTUBRE	19,10%	19,10%	2,39%	30	\$ 3.061.451
NOVIEMBRE	19,03%	19,03%	2,38%	30	\$ 3.050.231
DICIEMBRE	18,91%	18,91%	2,36%	30	\$ 3.030.997
					\$ 27.200.433

2020					
ENERO	18,77%	18,77%	2,35%	30	\$ 3.008.557
FEBRERO	19,06%	19,06%	2,38%	30	\$ 3.055.040
MARZO	18,95%	18,95%	2,37%	30	\$ 3.037.408
ABRIL	18,69%	18,69%	2,34%	30	\$ 2.995.734
MAYO	18,19%	18,19%	2,27%	30	\$ 2.915.592
JUNIO	18,12%	18,12%	2,27%	30	\$ 2.904.372
JULIO	18,29%	18,29%	2,29%	30	\$ 2.904.372
AGOSTO	19,32%	19,32%	2,41%	30	\$2.931.620
SEPTIEMBRE	18,35%	18,35%	2,29%	9	\$ 882.371
					\$ 21.626.508

CAPITAL 1	\$ 128.228.324
Interés moratorio al 09/09/2020	\$ 48.896.941
TOTAL:	\$ 177.125.265

2. Capital insoluto de **\$41.846.434.00**, liquidados desde el 6 de abril de 2019 hasta el 9 de septiembre de 2020.

PERIODO	TASA INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EFECTIVO ANUAL %	TASA INTERÉS MORATORIA EFECTIVO ANUAL %	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	DÍAS	VALOR INTERÉS MORATORIO
2019					
ABRIL	19,32%	19,32%	2,42%	25	\$ 844.172
MAYO	19,34%	19,34%	2,42%	30	\$ 1.014.055
JUNIO	19,30%	19,30%	2,41%	30	\$ 1.011.958
JULIO	19,28%	19,28%	2,41%	30	\$ 1.010.909
AGOSTO	19,32%	19,32%	2,42%	30	\$ 1.013.006
SEPTIEMBRE	19,32%	19,32%	2,42%	30	\$ 1.013.006
OCTUBRE	19,10%	19,10%	2,39%	30	\$ 1.001.471
NOVIEMBRE	19,03%	19,03%	2,38%	30	\$ 997.801
DICIEMBRE	18,91%	18,91%	2,36%	30	\$ 991.509
					\$ 8.897.887
2020					
ENERO	18,77%	18,77%	2,35%	30	\$ 984.168
FEBRERO	19,06%	19,06%	2,38%	30	\$ 999.374

MARZO	18,95%	18,95%	2,37%	30	\$ 993.606
ABRIL	18,69%	18,69%	2,34%	30	\$ 979.974
MAYO	18,19%	18,19%	2,27%	30	\$ 953.757
JUNIO	18,12%	18,12%	2,27%	30	\$ 950.087
JULIO	18,12%	18,12%	2,27%	30	\$ 950.087
AGOSTO	18,29%	18,29%	2,29%	30	\$ 959.000
SEPTIEMBRE	18,35%	18,35%	2,29%	9	\$ 288.644
					\$ 8.058.697

CAPITAL 2	\$ 41.946.434
Interés moratorio al 09/09/2020	\$ 16.956.584
TOTAL:	\$ 58.903.018

Capital 1	\$ 128.228.324
Intereses Moratorios liquidado hasta el día 05/04/2019 según auto de 8/5/2019	\$ 68.169.863
Moratorios Liquidados a 09/09/2020	\$ 48.896.941
Total Capital 1:	\$245.295.128
Capital 2	\$ 41.946.434
Intereses Moratorios liquidado hasta el día 05/04/2019 según auto de 8/5/2019	\$ 21.596.261
Moratorios Liquidados a 09/09/2020	\$ 16.956.584
Total Capital 2:	\$80.499.279
Costas:	\$ 5.171.241
Liquidación Total al 09/09/2020	\$330.965.648

Solicito respetuosamente al Despacho poner en conocimiento la presente liquidación a la parte ejecutada.

Agradeciendo su atención,
Cordialmente,


JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ
Apoderada demandante



Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2029-00108-00

*Cumplido lo ordenado en el auto anterior y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado **RESUELVE:***

1.) ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por el comerciante EDGAR ALFONSO BECERRA RINCON, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente y remítase por el medio más expedito.

3.) DESIGNAR como promotor a EDGAR ALFONSO BECERRA RINCON.

4.) ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) El accionante, en su calidad de **promotor**, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

6.) Secretaria, disponga el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

7.) Ordenar al deudor y/o promotor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

8.) DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandante EDGAR ALFONSO BECERRA RINCON, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

9.) FIJAR en la Secretaría de este Despacho y en los medios electrónicos autorizados para la Rama Judicial¹, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

10.) ORDENAR al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

11.) ORDENAR al deudor y/o promotor COMUNICAR a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de

¹ Atendiendo los protocolos de bioseguridad y la restricción de usuarios a las instalaciones del Palacio de Justicia, con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19.

jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: **i)** El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y **ii)** La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

12.) ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Superintendencia que ejerza control y vigilancia del deudor y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

13.) NEGAR la solicitud consistente en ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS** en los procesos ejecutivos N° 2017-176 y 2017-396 que cursan en los Juzgados Primero y Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, por improcedente.

14.) PRECISAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.
NOTIFÍQUESE

A

Firmado Por:

FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84a48192a422ac01b76f695514e1d60d6bc7c64df1e455248484abcd7bd3859c
Documento generado en 10/09/2020 12:23:28 p.m.